

10566 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2444/1984, de 31 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación anejas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4930, en la relación 2.4. Relación nominal de personal laboral, en la categoría profesional de Martín de las Heras, Rafael, donde dice: «Tractorista», debe decir «Peón», y en la correspondiente a Martín de las Heras, Angel, donde dice «Pastor», debe decir: «Tractorista».

10567 *CORRECCION de errores del Real Decreto 243/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de semillas y plantas de vivero*

Advertido error en el texto del apartado 3 del título D), del anexo I, del Real Decreto 243/1985, de 6 de febrero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página número 5286, el apartado b) del número 3, del título D), pasa a figurar como apartado c), incluyéndose a continuación del apartado a) el siguiente texto:

«b) Los ensayos de valor agronómico correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos».

10568 *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se aprueba el pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción RY-85*

Excelentísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1966 se aprobó el pliego general de condiciones para la recepción de yesos en las obras de carácter oficial, declarado posteriormente obligatorio para toda clase de obras de construcción por Orden de 15 de enero de 1970. Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1972, se aprobó un nuevo pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas, en el que se introducían ligeras modificaciones respecto del anterior, tendientes a conseguir una continuada mejora de las calidades de los productos a que se refiere y una mayor garantía para el consumidor.

La Comisión Interministerial Permanente para el Estudio y Redacción de las Normas de Materiales de Construcción, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 1980 y encargada de la revisión periódica de las normas ya publicadas, incorporando al texto las modificaciones que aconsejen los adelantos técnicos que se produzcan, ha venido recogiendo observaciones, experiencias y estudios relacionados con los temas de yesos y escayolas en las obras de construcción.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Interministerial Permanente para el Estudio y Redacción de las Normas de Materiales de Construcción, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores; Defensa; Economía y Hacienda; Obras Públicas y Urbanismo; Educación y Ciencia; Industria y Energía; Agricultura; Pesca y Alimentación; y Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción, que se designará abreviadamente RY-85, y cuyo texto figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—El pliego general de condiciones a que se refiere el número anterior será de obligatoria observancia en todas las obras de construcción, cualquiera que sea la naturaleza y condición de los promotores de las mismas.

Tercero.—A partir de los seis meses de la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Orden de 27 de enero de 1972, por la que se aprueba el pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas.

Cuarto.—Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Orden podrá utilizarse también el pliego general de

condiciones para la recepción de yesos y escayolas aprobado por Orden de 27 de enero de 1972.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, de Asuntos Exteriores, de Defensa, de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

ANEJO

Pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción (RY-85)

1. *Objeto*

El presente pliego tiene por objeto definir las características que han de reunir los yesos y las escayolas para su recepción y establecer los métodos de ensayo para determinar las mencionadas características.

Se refiere, por tanto, con independencia de los procesos de fabricación, a productos en polvo preparados básicamente a partir de aljez y piedra de yeso, a los que pueden añadirse en fábrica determinadas adiciones para modificar sus características de fraguado, resistencia, adherencia, retención de agua, densidad, etc., y que llegan a obra dispuestos para, una vez amasados con agua, ser utilizados directamente. También pueden ser empleados en taller para la realización de elementos prefabricados.

El presente pliego no se refiere a los yesos especiales, tales como los de proyección mecánica, los aligerados, los aireados, los de alta dureza, así como los adhesivos a base de yeso o escayola.

Comentarios al apartado 1

1. La recepción se refiere tanto a las obras de construcción como a las fabricas en las que se utilice como materia prima.

2. Las características, clases y tipos de aljez o piedra de yeso se definen en la Norma UNE 102.001, «Aljez o piedra de yeso».

3. Este pliego no se refiere a los llamados yesos químicos obtenidos como subproductos en procesos industriales, tales como el fosfoyeso, que, convenientemente tratados, se utilizan en elementos prefabricados.

2. *Tipos*

Se establecen los siguientes tipos:

2.1. Yeso grueso de construcción, que se designa YG.

Esta constituido fundamentalmente por sulfato de calcio semihidrato ($\text{SO}_4(\text{Ca}\frac{1}{2}\text{H}_2\text{O})$) y anhídrita II artificial (SO_4CaII), con la posible incorporación de aditivos reguladores del fraguado.

2.2. Yeso fino de construcción, que se designa YF.

Esta constituido fundamentalmente por sulfato de calcio semihidrato ($\text{SO}_4(\text{Ca}\frac{1}{2}\text{H}_2\text{O})$) y anhídrita II artificial (SO_4CaII) de granulometría más fina que el anterior con la posible incorporación de aditivos reguladores del fraguado.

2.3. Yeso de prefabricados, que se designa YP.

Esta constituido fundamentalmente por sulfato de calcio semihidrato ($\text{SO}_4(\text{Ca}\frac{1}{2}\text{H}_2\text{O})$) y anhídrita II artificial (SO_4CaII), con una mayor pureza y resistencia que los yesos de construcción (YG e YF).

2.4. Escayola, que se designa E-30.

Esta constituida fundamentalmente por sulfato de calcio semihidrato ($\text{SO}_4(\text{Ca}\frac{1}{2}\text{H}_2\text{O})$) con la posible incorporación de aditivos reguladores del fraguado y con una resistencia mínima a flexotracción de 30 kp/cm², según 7.2.2.

2.5. Escayola especial, que se designa E-35.

Esta constituida fundamentalmente por sulfato de calcio semihidrato ($\text{SO}_4(\text{Ca}\frac{1}{2}\text{H}_2\text{O})$) con la posible incorporación de aditivos reguladores del fraguado, con mayor pureza que la escayola E-30, con una resistencia mínima a flexotracción de 35 kp/cm², según 7.2.2.

Comentarios al apartado 2

1. Los diferentes tipos definidos en este apartado suelen emplearse en las siguientes aplicaciones:

• El YG para pasta de agarre en la ejecución de tabicados, en revestimientos interiores y como conglomerante auxiliar en